

Tipo	Recurso
Asunto	Infracción del principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública. Informativo Canal Sur Televisión del 23-2-2008, a las 20:34 (interferencia de sonido)
Fecha	28 de febrero de 2008

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

Recurso presentado por el Representante General del Partido Popular contra la Radio Televisión de Andalucía por la emisión del informativo de Canal Sur 1 de las 20:34 horas del día 23 de febrero

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar el escrito presentado por el Representante General del Partido Popular por el que se formula recurso contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión del informativo de Canal Sur 1 de las 20:30 horas, así como las alegaciones formuladas por el Director de los Servicios Jurídicos de la citada Agencia Pública, y visualizadas las imágenes que en formato DVD fueron aportadas por el denunciante, resuelve en el sentido siguiente:

Primero. El presente recurso se refiere a la interferencia de sonido producida durante el transcurso de una información relativa a supuestos casos de contratación irregular de trabajadores extranjeros y falsificación documental en Almería y Alicante por la que, en un determinado momento de la misma, parece oírse el inicio de la sintonía musical que identifica al Partido Popular en sus campañas electorales. Denuncia el recurrente que esta simultaneidad entre imágenes y sonido supone un intento de relacionar a la formación política a la que representa con prácticas delictivas como las señaladas.

Segundo. Analizada con todo detenimiento la grabación aportada por el recurrente, esta Junta Electoral considera que la Agencia Pública Empresarial de la RTVA no se ha conducido con la exigible diligencia, subrayada en diversas ocasiones por esta Junta Electoral de Andalucía, que requiere la realización de las noticias durante el periodo electoral y ello porque, con independencia de que la superposición del sonido a las imágenes pudiera haberse introducido fortuitamente, es lo cierto que, tratándose de una emisión diferida, el citado medio pudo y debió proceder a su eliminación durante el proceso de elaboración de la mencionada noticia.

Por todo ello, en el ejercicio de su competencia esta Junta Electoral de Andalucía acuerda lo siguiente:

Primero.- Que los hechos recogidos en la denuncia y reconocidos por la propia RTVA infringen el principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública garantizado por el artículo 66 de la LOREG ordenando de nuevo a la RTVA que extreme las medidas conducentes al respeto del mismo.

Segundo.- No ha lugar al resto de las peticiones contenidas en el recurso.